

PROCEDIMIENTO PARA CONTABILIZAR INGRESOS
Concepto CCTCP 046 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

1. ¿Es necesario emitir la factura correspondiente en el momento de su contabilización?
2. ¿Cuándo es procedente contabilizar un ingreso?

CONSIDERACIONES

1. El artículo 4° del decreto 2649 de 1993 al establecer el Marco Conceptual de la contabilidad dice que la información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos.
2. Igualmente en su artículo 11° la norma básica de Esencia sobre forma, define que los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal.
3. En el artículo 12° del mismo Decreto, relativo a Realización, sólo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso, razonablemente cuantificables.
4. El artículo 13° determina que se deben asociar con los ingresos devengados en cada periodo los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados.
5. El artículo 48° Contabilidad de Causación establece que los hechos económicos deben ser reconocidos en el periodo en el cual se realicen ...
6. Según el artículo 96° que versa sobre el reconocimiento de ingresos y de gastos, aclara que en el cumplimiento de las normas de asociación, realización y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el periodo correspondiente, para obtener el justo computo del resultado neto del periodo
7. El artículo 99° sobre Reconocimiento de ingresos por la prestación de servicios dice que para que pueda reconocerse en las cuentas de resultados un ingreso generado por la prestación de un servicio se requiere que:
 - El servicio se haya prestado en forma cabal o satisfactoria.
 - No exista incertidumbre sobre el monto que se ha de recibir por la prestación del servicio y se reconozcan los costos que ha de ocasionar dicha prestación.
 - Tratándose de servicios continuados sobre un proyecto o contrato, el valor de los mismos se cuantifique según el grado de avance, si ello es procedente...

1. Por otro lado, con el fin de cumplir sus objetivos, los Estados Financieros se preparan sobre la base del DEVENGO contable; según ésta base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren, así mismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los periodos con los cuales se relacionan. Los Estados Financieros sobre la base del devengo informan a los usuarios no sólo de las transacciones pasadas que suponen cobros o pagos de dinero, sino de las obligaciones de pago en el futuro y de los recursos que representan dinero a cobrar en éste.

CONCEPTO

Con el fin de reconocer adecuadamente los ingresos, las normas de contabilidad se valen de las bases de reconocimiento, siendo el servicio en el caso relacionado con la consulta, el punto de la serie operativa del negocio en el cual se considera realizado el ingreso. Hay que aclarar entonces que para su realización no se requiere necesariamente que intervenga un cobro en efectivo sino que basta con la prestación del servicio, lo cual al relacionarse con el Decreto 2649 implica que la prestación del servicio es lo necesario para hacerse acreedor al ingreso, es cuando se puede causar; además, de ésta forma se está estableciendo una mejor correspondencia entre los costos y gastos incurridos para la prestación del servicio y el beneficio derivado de éste.

Debe considerarse que cuando se logran en un período contable asociar todos los ingresos realizados por la empresa con sus respectivos egresos, la utilidad así calculada se considera mas ajustada a la realidad, por tanto, cumple mejor con los fines establecidos para la información financiera.

No es el requisito formal de facturación el que determina el reconocimiento contable, éste se fundamenta en la realidad económica de las transacciones. La factura constituye un instrumento de verificación documental de la transacción, pero su presencia o ausencia no influye la realidad económica. Lo anterior no demerita el papel de la factura en la actividad económica, pues según la normatividad vigente, es necesario llevar soportes contables que acrediten la existencia de las transacciones con terceros como respaldo a lo reflejado en los libros contables, lo que significa que la factura en éste caso representaría la forma legal de la transacción.

En virtud de lo normado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, el anterior concepto no compromete la responsabilidad de la Entidad, ni es objeto de obligatorio cumplimiento o ejecución.

El presente concepto técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el 19 de Diciembre de 2001, actuando como ponente el Consejero Rafael Franco Ruíz.